



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES "COOPCREDISOCIALES"
Demandada	MIRYAM ASTRID HERNÁNDEZ GUTIERREZ
Radicado	05483408001- 2023-00050-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 078
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES "COOPCREDISOCIALES", a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **MIRYAM ASTRID HERNÁNDEZ GUTIERREZ**, con base en el siguiente título valor:

PAGARÉ número **6899** por los siguientes valores: a). Por la suma de **TRECE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$13.066.987)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital, desde el día 02 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por último, solicita se condene en costas y agencias en derecho. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documento en copia (PAGARÉ) de conformidad con el artículo 245 inc. 2º del Código General del Proceso, la apoderada indica que los documentos base de la ejecución reposan en original bajo su custodia, en el cual constan las obligaciones a cargo de ésta, con las características exigidas

en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **Librar mandamiento de pago** a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES "COOPCREDISOCIALES", y a cargo de **MIRYAM ASTRID HERNÁNDEZ GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 6899 por la suma de **TRECE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$13.066.987)**, por concepto de **CAPITAL**.

Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital, desde el día 02 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 2.- Ordenar a la accionada que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se les advierte que tienen diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.
- 5.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería a la doctora **MARÍA ELENA RUIZ JARAMILLO**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 167.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

N O T I F I Q U E S E:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 035** fijados hoy **29 de junio de 2023**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.